



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 DIC. 2017**

SGA **E-007275**

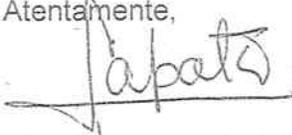
**SEÑOR
GERARDO OSIO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TERQUIM S.A.S.
CALLE 1C No.8 - 25, MAZANA 9, ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00002023** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0201-361
Proyectó: LDeSilvestri

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2017/12/22
64
103

AUTO No: 00002023 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. - TERQUIM S.A.S. ”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 008687 del 21 de Septiembre de 2016, el señor GERARDO OSIO PÉREZ., actuando en calidad de representante legal de la TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S., presentó RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO N°1376 del 11 de Septiembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la mencionada sociedad.

Que en el artículo primero del mencionado Auto se requirió a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S., para que continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta que la caracterización anual del vertimiento deberá realizarse en el último trimestre del año.

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 19 de Septiembre de 2017, el señor Gerardo Osio, actuando en su calidad de representante legal de Terquim S.A.S., compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

1. “La Resolución 201 de 25 de Abril de 2013 en su Artículo segundo impone la obligación de realizar una caracterización anual del agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes aspectos: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.
2. La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., ha venido cumpliendo con este requerimiento anualmente así:
 - ✓ Año 2014 muestreo realizado los días 26,27 y 28 de Marzo.
 - ✓ Año 2015 muestreo realizado los días 27,28 de Febrero y 2 de Marzo.
 - ✓ Año 2016 muestreo realizado los días 14,15 y 16 Marzo.
 - ✓ Año 2017 muestreo realizado los días 3,4 y 5 de Abril.
3. El Auto No. 00001376 de 11 de Septiembre de 2017 dispone en el Artículo primero que la caracterización anual del vertimiento debe realizarse en el último trimestre del año.
4. La obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución 201 de 25 de Abril de 2013 es de caracterización anual de la captación, como se ha venido haciendo, y no es de caracterización de vertimientos durante el último trimestre del año como lo indica el Auto No. 00001376 de 11 de Septiembre de 2017.”

PETICIÓN ESPECIAL

“Que se revise lo dispuesto en el Artículo primero del Auto No. 00001376 de 11 de Septiembre de 2017, en lo relacionado con la caracterización de vertimientos durante el último trimestre del año, debido a que de acuerdo con la Resolución 201 de 25 de Abril de 2013, nuestra obligación es de caracterización anual de captación y no de vertimientos, la cual hemos venido cumpliendo en el primer trimestre de cada año.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

hacer

AUTO Nº: 0002023 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO Nº 1376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. - TERQUIM S.A.S. ”

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0008687 a través del cual Terquim S.A.S. presentó recurso de reposición contra el Auto No.1376 de 2017, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el requerimiento realizado por esta Corporación mediante Auto No. 1376 de 2017, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0201-361 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia la existencia de la Resolución No. 201 del 25 de Abril de 2013, mediante la cual se requiere a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S., para que anualmente presente caracterización del agua captada del Río Magdalena.

Así entonces, queda claro que existe un error involuntario de la administración, en la parte dispositiva del mencionado Auto, al requerir, a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S., caracterizaciones del vertimiento y no del agua captada del Río Magdalena.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1254 del 03 de Noviembre de 2017, se puede concluir que, le asiste razón a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S., al solicitar la modificación del Auto No. 001376 de 2017, en el sentido de aclarar que la caracterización de aguas se debe realizar al agua captada del Río Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 201 de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

- De la modificación de los Actos Administrativos

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos; la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se

Jara

AUTO N°: **00002023** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. - TERQUIM S.A.S.”

decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- *Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y*
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso del representante legal de la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social¹.

- Fundamentos jurídicos

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibidem, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, es procedente acceder a la solicitud de modificar el Auto N° 0001376 del 11 de Septiembre de 2017, en el sentido de aclarar que la Terminal

¹ “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000 020 23 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 1376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. - TERQUIM S.A.S.”

Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S., deberá presentar caracterización anual del agua captada del Río Magdalena y no del vertimiento.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Auto No. 00001376 de 11 de Septiembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

“PRIMERO: Requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25 Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 201 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta que se debe presentar caracterización anual del agua captada del Río Magdalena.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1254 del 03 de Noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

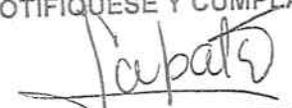
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL